

**Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0026-R**

José Ignacio Fiallo Vásquez  
**General de Brigada**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal I: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala textualmente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

**Que,** el inciso segundo del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social, dispone: *“La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 7, sobre el principio de desconcentración determina lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el*

*criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 14, sobre el principio de jurisdicción determina lo siguiente: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 20, sobre el principio de desconcentración manifiesta lo siguiente: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de jurisdicción, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

*Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.*

*Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

**Que,** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, determina en su artículo 1 lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”;*

**Que,** el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece dentro de las funciones del director general del ISSFA la siguiente: *“a) Representar legalmente al ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y contratos en los que intervenga el Instituto”;*

**Que,** el artículo 86 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina lo siguiente: *“En los préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia se cobrará la Prima del Seguro de Saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento del deudor”;*

**Que,** el artículo 90 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina lo siguiente: *“El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen Hipotecario. El valor de la Prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en su artículo 58 primer inciso, manifiesta lo siguiente: *“El seguro de saldos es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos quirografarios que concede el ISSFA y está destinado a cubrir los saldos no cancelados del crédito, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor. Este seguro se administrará conforme a la resolución específica, de conformidad*

*con lo regulado por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social.*

*El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en su artículo 62, determina lo siguiente: *“De manera automática y obligatoria se contratarán los seguros detallados a continuación, cuya prima forma parte del dividendo de amortización del préstamo:*

*a) Seguro de desgravamen: Cubre el riesgo de no pago del saldo del crédito no cancelado, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor.*

*b) Seguro contra incendios y líneas aliadas: Cubre el riesgo por daños al inmueble en casos de incendios y líneas aliadas, o por riesgos catastróficos.*

*Estos seguros se administrarán conforme a las resoluciones específicas de acuerdo a lo regulado por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social”.*

**Que,** el Capítulo V, Título III, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en la parte pertinente de su artículo 1, determina lo siguiente: *“(...) Para la contratación y pago de la prima del seguro de desgravamen, referido en los incisos anteriores, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, podrán considerar las siguientes opciones: 1.1 Que el afiliado, jubilado o partícipe que solicita el crédito contrate directamente la póliza de seguros, la cual deberá cumplir con las exigencias mínimas requeridas por dichas entidades; o, 1.2 Que el afiliado, jubilado o partícipe que solicita el crédito, contrate la póliza con la empresa o grupo de empresas de seguros que dichos institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios, individualmente hayan seleccionado para el efecto, observando las normas de contratación pública, **de ser el caso.** Los institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios recaudarán el valor de la prima a los afiliados, jubilados o partícipes, y sin costo ni recargos lo transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura (...)” (Énfasis añadido);*

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del ISSFA, en su artículo 21, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Crédito las siguientes: *“1. Resolver sobre las situaciones de los diferentes préstamos que entrega el ISSFA”/ 5. Cumplir las demás funciones y responsabilidades, de acuerdo con su ámbito, que le fueren asignadas por autoridad competente”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento para la concesión de préstamos quirografarios del ISSFA, determina lo siguiente: *“El Seguro de Saldos es de contratación automática y*

*obligatoria en todos los préstamos quirografarios que concede el ISSFA, de conformidad con lo que la Superintendencia de Bancos establece para el efecto.*

*El Seguro de Saldos está destinado a cubrir el saldo insoluto de los préstamos quirografarios de acuerdo a las condiciones de cobertura estipuladas en la póliza.*

*En el caso de desaparecimiento del deudor sujeta al trámite de muerte presunta, los dividendos de los préstamos quirografarios vigentes seguirán cancelándose según la condición legal del asegurado de acuerdo a las formas previstas en el presente Reglamento; de existir diferencias de dividendos no cubiertas, el cónyuge sobreviviente y los herederos del afiliado serán responsables de cancelarlas.*

*Una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia ejecutoriada declarando la muerte presunta, los familiares comunicarán al ISSFA de este particular, con la finalidad de que el Seguro de Saldos cubra el saldo insoluto, siempre que el cónyuge sobreviviente y los herederos presenten oportunamente en el ISSFA los documentos que les sean requeridos”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento para la concesión de préstamos quirografarios del ISSFA, manifiesta lo siguiente: *“El valor de la prima del Seguro de Saldos será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo mensual de amortización del préstamo”;*

**Que,** el Reglamento del préstamo hipotecario otros fines vivienda, en su artículo 38, manifiesta lo siguiente: *“Seguro de desgravamen.- Es la prima pagada por los beneficiarios de un préstamo hipotecario durante su vigencia, para cubrir el saldo insoluto del préstamo al momento de su fallecimiento o discapacidad, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la respectiva póliza.*

*La prima se pagará sobre saldos y su administración está sujeta a la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros.*

*La prima será la que establezca la aseguradora, respecto de las condiciones que considere pertinente para los diferentes grupos de deudores de préstamos hipotecarios”;*

**Que,** el artículo 39 del Reglamento del préstamo hipotecario otros fines vivienda, manifiesta lo siguiente: *“El valor de la prima del seguro de desgravamen, se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión”;*

**Que,** el artículo 45 del Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas “FONIFA”, determina lo siguiente: *“El seguro de desgravamen, es la prima pagada por los beneficiarios de un préstamo durante su vigencia, a través del pago de una prima sobre saldos y su administración se realizará cumpliendo la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;*

**Que,** el artículo 46 del Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas “FONIFA”, manifiesta lo siguiente: *“La finalidad de este seguro es cancelar el saldo del préstamo adeudado por el fallecimiento del deudor; por muerte presunta declarada judicialmente; o, por haberse discapacitado en forma total permanente. De acuerdo y demás condiciones establecidas en la póliza respectiva”;*

**Que,** el Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas “FONIFA”, en su artículo 47, dispone lo siguiente: *“El valor de la prima del seguro de desgravamen, se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión”*;

**Que,** la Dirección General del ISSFA, mediante memorando N.º ISSFA-DG-2023-0108-M de 28 de abril de 2023, emitió directrices para el debido ejercicio de las competencias de la Comisión de Crédito, que, en lo pertinente, disponen lo siguiente: *“La Comisión de Crédito, por su naturaleza de organismo asesor de la Dirección General del Instituto, tiene la facultad de informar y proponer proyectos que requieran la suscripción de Convenios con terceros para complementar o reforzar el proceso de concesión de créditos, pero no es competente para autorizar la selección de proveedores, considerando que el artículo 3 literal i) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas reconoce dicha atribución de forma exclusiva al Director General, sin perjuicio de las delegaciones emitidas o que se llegaren a emitir para el efecto en aplicación de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En este sentido, la Comisión de Crédito deberá remitir al suscrito o a la autoridad delegada para el efecto, las bases de la convocatoria y un informe debidamente motivado en el que se detallará la necesidad y relevancia del proyecto para el proceso de concesión de créditos del Instituto. Acto seguido, el suscrito o su delegado, de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del proceso de Convocatoria Pública. Una vez concluida la etapa de calificación de las posturas presentadas por los proveedores, la Comisión de Crédito deberá remitir al suscrito un informe de resultados del proceso, con la recomendación correspondiente, seleccionando a un proveedor o declarando desierto el proceso (sea por falta de participación de oferentes o porque todos los oferentes participantes no cumplieron con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria) (...) Finalmente, en el marco de sus competencias, es responsabilidad de: - La Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar legalmente en los respectivos procesos de los que en tal calidad forma parte, así como en aquellos que de forma expresa se requiera su aporte en este sentido; - La Unidad de Planificación, levantar los ajustes y mejoras de los procesos y procedimientos relacionados, conforme se desprenda de las disposiciones normativas y las que enmarcadas en las mismas, constan en el presente documento; y, - Entre las dos áreas, considerando la obligación de cumplimiento”*;

**Que,** el 18 de abril de 2024 fue emitida la “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS DEL SEGURO DE VIDA (DESGRAVAMEN Y SALDOS), INCENDIOS, LÍNEAS ALEADAS Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ISSFA”, con su última actualización el 03 de julio de 2024;

**Que,** mediante oficio N.º ISSFA-DI-2025-1188-OF de 28 de julio de 2025, el Ec. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal, director de Inversiones y secretario de la Comisión de Crédito, remitió a la Dirección General del ISSFA, los documentos preparatorios para el inicio del PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DESGRAVAMEN (RAMO VIDA), INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, Y TODO RIESGO CONSTRUCCION, que incluye: los informes de necesidad para las pólizas y el estudio de mercado emitidos por el Departamento de Crédito; las Bases de la Convocatoria emitidas por la Dirección de Inversiones; y, el informe de riesgo de crédito y mercado emitido por la Dirección de

Riesgos. Así mismo recomendó a la Dirección General del ISSFA lo siguiente: “(...) autorizar el inicio del proceso de convocatoria pública para la selección de la empresa aseguradora, de conformidad al informe de necesidad, estudio de mercado y las bases de proceso adjuntos. Cabe destacar que se han incorporado en las bases, las recomendaciones de la Dirección de Riesgos que fueron remitidas en el informe ISSFA-DR-2025-0074-INF”. Consta de la hoja de ruta del oficio de la referencia que el director general del ISSFA dispuso al subdirector general y presidente de la Comisión de Crédito, lo siguiente: “Se autoriza el inicio del proceso de convocatoria pública para la selección de la empresa aseguradora, en concordancia a la norma jurídica para el efecto”.

**Que,** mediante Resolución N.º ISSFA-CDC-2025-0042-R de 05 de agosto de 2025, la Comisión de Crédito, en cumplimiento de la disposición dada por la Dirección General del ISSFA, resolvió: “a) Se dispone al jefe de la Unidad de Comunicación Social la publicación del cronograma y las bases del proceso de convocatoria pública en la página web institucional y redes sociales oficiales. b) Disponer al Director de Inversiones hacer el respectivo control y seguimiento de la presente resolución”.

**Que,** las bases de la convocatoria y el cronograma correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DESGRAVAMEN (RAMO VIDA), INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, Y TODO RIESGO CONSTRUCCION fueron publicados en la página web institucional del ISSFA el 07 de agosto de 2025.

**Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 15 de agosto de 2025 por la Comisión de Crédito, se dejó constancia de las preguntas y requerimientos de aclaración presentados por los oferentes SEGUROS EQUINOCCIAL; ASEGURADORA DEL SUR; SEGUROS ALIANZA; y, ZURICH SEGUROS; así mismo se procedió a emitir las respuestas respectivas y ciertas aclaraciones a las condiciones determinadas en las bases de la convocatoria.

**Que,** mediante Acta de Recepción y Apertura de Ofertas suscrita el 20 de agosto de 2025 por el Dr. Wilson Aldrin Diaz Puglla, director de Asesoría Jurídica y secretario del proceso de selección, de dejó constancia de la presentación de ofertas por parte de LATINA SEGUROS S.A; SEGUROS UNIDOS S.A; SEGUROS ALIANZA S.A; y, ASEGURADORA DEL SUR S.A. Así también, se detalló el contenido de las ofertas presentadas.

**Que,** mediante Resolución N.º ISSFA-CDC-2025-0049-R de 21 de agosto del 2025 la Comisión de Crédito resolvió designar a la subcomisión de apoyo encargada de intervenir en la revisión de los requisitos de las ofertas presentadas en el proceso de selección de empresas aseguradoras, misma que fue integrada de la siguiente manera:

<b>DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Coordinación General Administrativa Financiera	Mayor MG William Moreno
Dirección de Asesoría Jurídica	Abg. Pablo Villavicencio
Dirección de Inversiones	Ing. Lorena Paredes
Dirección de Riesgos	Ing. José Ignacio Pinto
Dirección Financiera	Ing. Verónica Méndez

**Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores suscrita el 25 de agosto de 2025 por la Comisión de Crédito se dejó constancia de los errores de forma encontrados en las ofertas presentadas por los cuatro (4) oferentes participantes y se requirió su convalidación, conforme al cronograma.

**Que,** mediante oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-1828-OF de 29 de agosto de 2025, el Dr. Wilson Aldrin Diaz Puglla, director de Asesoría Jurídica y secretario del proceso de selección, remitió a la Comisión de Crédito los documentos presentados por los cuatro (4) oferentes participantes en función del requerimiento de convalidación realizado mediante Acta de Convalidación de Errores suscrita el 25 de agosto de 2025.

**Que,** mediante memorando N.º ISSFA-SDG-2025-0318-M de 01 de septiembre de 2025, el CRNL. CSM. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, subdirector general del ISSFA, dispuso que el Capitán de Navío CSM Patricio Marco Vaca Morales, director de Bienestar Social, asuma las funciones de subdirector general subrogante, desde el 2 al 15 de septiembre de 2025 inclusive

**Que,** mediante oficio N.º ISSFA-CAF-LOG-2025-0736-OF de 08 de septiembre de 2025, el Mayor MG. William Alfredo Moreno Navas, jefe de Logística y miembro de la Subcomisión de Apoyo remitió a la Comisión de Crédito el informe de revisión de requisitos de las cuatro (4) ofertas presentadas y sus respectivas convalidaciones suscrito por lo miembros de la Subcomisión de Apoyo.

**Que,** mediante memorando N.º ISSFA-DBS-2025-0840-M de 11 de septiembre de 2025, el Capitán de Navío CSM. Patricio Marco Vaca Morales, director de Bienestar Social, delegó al Mayor CB Milton Rafael Vargas Ramos, coordinador de Agencias y Servicio al Cliente, la calidad de miembro de la Comisión de Crédito para la sesión a realizarse el 11 de septiembre de 2025, a partir de las 14:30.

**Que,** mediante Acta de Calificación de ofertas de 11 de septiembre de 2025, la Comisión de Crédito realizó el análisis de las cuatro (4) ofertas presentadas y determinó lo siguiente: *“En virtud de la calificación realizada, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y la evaluación por puntajes conforme las bases de la convocatoria, se determina que el oferente mejor puntuado es ASEGURADORA DEL SUR con un puntaje total de 87,08/100. Las bases del proceso de convocatoria, en su apartado 7, CONDICIONES ADICIONALES, manifiesta lo siguiente: “El ISSFA se reserva el derecho de realizar procesos de negociación con el oferente mejor puntuado, previo a la adjudicación, con el fin de mejorar las condiciones de las pólizas”. En este sentido, la Comisión de Crédito, recomienda al Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, previo a proceder con la ADJUDICACIÓN del presente proceso, autorice a la Comisión de Crédito iniciar el proceso de*

*negociación con la empresa ASEGURADORA DEL SUR con el fin de mejorar las condiciones de las pólizas, en beneficio del ISSFA y la gran familia militar”.*

**Que,** mediante oficio N.º ISSFA-CDC-2025-0038-OF de 15 de septiembre de 2025, el Capitán de Navío CSM. Patricio Marco Vaca Morales, presidente de la Comisión de Crédito, subrogante, remitió a la Dirección General el informe de resultados del proceso de la empresa aseguradora para la contratación de las pólizas de seguros desgravamen (ramo vida), incendio y líneas aliadas, y todo riesgo construcción, que, en lo pertinente, concluye: “- *El proceso de selección de la empresa aseguradora para la emisión de las pólizas de seguros desgravamen (ramo vida), incendio y líneas aliadas, y todo riesgo construcción se realizó en estricto cumplimiento de la normativa vigente, observando el procedimiento interno y garantizando la transparencia y publicidad de lo actuado. - Conforme los parámetros de calificación y los criterios para la valoración de las ofertas se determinó que la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., fue la mejor puntuada con un puntaje total de 87,08/100. - En función de las condiciones previstas en las bases de la convocatoria, el ISSFA tiene la facultad de iniciar un proceso de negociación con el oferente mejor puntuado, previo a la adjudicación, con el propósito de mejorar las condiciones de las pólizas. En el presente caso, la Comisión de Crédito considera pertinente y oportuno realizar la negociación con ASEGURADORA DEL SUR S.A., considerando la diferencia entre el valor de la tasa mensual correspondiente al seguro de vida y desgravamen con relación a las pólizas vigentes*”; y, en consecuencia, recomienda: “*Autorizar el inicio del proceso de negociación con la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., con el fin de mejorar las condiciones de las pólizas, en los términos del presente informe. Con los resultados de la negociación, la Comisión de Crédito, emitirá el informe final en el que consten los acuerdos alcanzados y que servirá como sustento para la adjudicación del proceso*”; consta de la hoja de ruta del oficio de la referencia que el director general del ISSFA, dispuso al subdirector general lo siguiente: “*Iniciar el proceso de negociación con la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., con el fin de mejorar las condiciones de las pólizas, en los términos del informe presentado. Informar los resultados*”.

**Que,** mediante oficio N.º 22092025-000-225 de 22 de septiembre de 2025, el Sr. Rodrigo Cevallos Guevara, representante legal de la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., informó a la Subdirección General del ISSFA, lo siguiente: “*Una vez superada la etapa establecida en las bases y luego de las negociaciones y análisis realizado, nos complace presentar una propuesta mejorada que refleja la importancia estratégica de ISSFA como cliente valioso para Aseguradora del Sur. Nuestra oferta mejorada incluye una tarifa de 0.685 por mil mensual para los dos años de vigencia de la póliza de Vida Desgravamen. Además, demostrando nuestro compromiso con una relación a largo plazo y mutuamente gratificante, proponemos ajustar la tarifa en la póliza de Vida Desgravamen a 0.675 por mil mensual en el segundo año de vigencia, siempre y cuando se mantenga un índice de siniestralidad por debajo del 60%. Esta propuesta subraya nuestra dedicación a brindar un valor excepcional y solidificar nuestra alianza con ISSFA. Confiamos en que esta tarifa ajustada proporcionará una solución sostenible y competitiva para su organización*”.

**Que,** mediante oficio N.º ISSFA-CDC-2025-0041-OF de 26 de septiembre de 2025, el CRNL. CSM. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, presidente de la Comisión de Crédito, remitió a la Dirección General el informe de recomendación previo a la adjudicación del

proceso de selección de empresa aseguradora para la contratación de las pólizas de seguros desgravamen (ramo vida), incendio y líneas aliadas, y todo riesgo construcción, que, en lo pertinente, concluye: “- Los acuerdos alcanzados, dentro del proceso de negociación determinado en las bases de la convocatoria, presentan mejoras a las condiciones económicas de la oferta originalmente presentada por la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., que fue la mejor puntuada en el proceso de selección. Específicamente, se verifica una reducción de la tasa originalmente propuesta correspondiente a la póliza del seguro de vida y desgravamen del 0,6999 por mil mensual al 0.685 por mil mensual durante los dos años de vigencia de la póliza, y que, de mantenerse un índice de siniestralidad por debajo del 60% durante el primer año de vigencia, se procedería a ajustar la tasa en la póliza de Vida Desgravamen a 0.675 por mil mensual en el segundo año de vigencia. - Se considera pertinente la designación del jefe de Crédito como administrador de las pólizas, mismo que, además de cumplir con las actividades para la correcta administración de los seguros, deberá garantizar el cumplimiento por parte de la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A. del ajuste de la tasa mensual en el segundo año, de mantenerse un índice de siniestralidad por debajo del 60%; particular que será supervisado por la Comisión de Crédito”; y, en consecuencia, recomendó: “- Adjudicar el proceso por convocatoria pública para la selección de la empresa aseguradora para la contratación de las pólizas de seguros desgravamen (ramo vida), incendio y líneas aliadas, y todo riesgo construcción, a la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A., de acuerdo a los términos de su oferta y a los resultados de la negociación, conforme constan del oficio N° 22092025-000-225 de 22 de septiembre de 2025. - Designar al jefe de Crédito como administrador de las pólizas de seguros desgravamen (ramo vida), incendio y líneas aliadas, y todo riesgo construcción. En este sentido, deberá realizar todas las coordinaciones con la empresa aseguradora y generar los actos administrativos que correspondan para la correcta administración y ejecución de las pólizas contratadas; así también, deberá garantizar el cumplimiento de ajuste en el segundo año de vigencia de las pólizas, de la tasa del seguro de vida y desgravamen, de mantenerse un índice de siniestralidad por debajo del 60% durante el primer año de vigencia, bajo la supervisión de la Comisión de Crédito. - Disponer al Director de Asesoría Jurídica, que se elabore el acto administrativo de adjudicación”; consta de la hoja de ruta del oficio de la referencia que el director general del ISSFA, dispuso al subdirector general del ISSFA: “Se acoge las recomendaciones, continuar con el trámite legal reglamentario”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, y la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Adjudicar** el proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DESGRAVAMEN (RAMO VIDA), INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, Y TODO RIESGO CONSTRUCCION”, publicado el 07 de agosto de 2025, a la persona jurídica ASEGURADORA DEL SUR C.A, con RUC: 0190123626001, por resultar conveniente a los intereses institucionales y cumplir con los requisitos y parámetros de valoración determinados en las bases de la convocatoria, conforme se soporta en los oficios N.º ISSFA-CDC-2025-0038-OF e ISSFA-CDC-2025-0041-OF de 15 y 26 de septiembre

de 2025, suscritos por el Capitán de Navío CSM. Patricio Marco Vaca Morales y por el CRNL. CSM. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, subdirector general del ISSFA, subrogante y titular, respectivamente, en su calidad presidentes de la Comisión de Crédito.

**Artículo 2.- Disponer** a la empresa adjudicada **ASEGURADORA DEL SUR C. A, con RUC: 0190123626001**, que hasta que se emita y suscriba el contrato de póliza respectivo, emita y soporte la cobertura provisional en favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme las condiciones determinadas en el proceso de convocatoria y los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación, de acuerdo con el oficio N.º ISSFA-CDC-2025-0041-OF de 26 de septiembre de 2025.

**Artículo 3.- Disponer** a la Comisión de Crédito generar el requerimiento para la emisión de las pólizas por parte de la empresa adjudicada y realizar el trámite de verificación y cumplimiento de requisitos conforme la “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS DEL SEGURO DE VIDA (DESGRAVAMEN Y SALDOS), INCENDIOS, LÍNEAS ALEADAS Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ISSFA”.

**Artículo 4.- Designar** al titular de la Jefatura del Departamento de Crédito de la Dirección de Inversiones como administrador de las pólizas del seguro de vida (desgravamen y saldos), incendios, líneas aleadas y todo riesgo de construcción. En este sentido, deberá realizar todas las coordinaciones con la empresa aseguradora y generar los actos administrativos que correspondan para la correcta administración y ejecución de las pólizas contratadas.

**Artículo 5.- Disponer** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en Quito DM , a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte y cinco.

**JOSÉ IGNACIO FIALLO VÁSQUEZ**  
**General de Brigada**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA**